

9. El depósito temporal de origen es responsable de la custodia de la mercancía hasta su entrega al declarante, quien la asume hasta su entrega al depósito temporal de destino.

10. El depósito temporal de destino es responsable de la custodia de la mercancía desde que la recibe hasta su entrega al transportista internacional que tiene a su cargo la salida de las mercancías del país, al administrador o concesionario del puerto o aeropuerto, o a otro depósito temporal.

11. El declarante puede anular la solicitud de traslado antes de la entrega de las mercancías por parte del depósito temporal de origen, siempre que no cuente con una acción de control extraordinario.

E.4 Legajamiento de la DAM

1. El declarante puede solicitar el legajamiento de la DAM mediante transmisión electrónica.

2. La solicitud es de aprobación automática en los siguientes casos:

a) En la modalidad 3, cuando las mercancías se encuentran en abandono legal.

b) En las modalidades 1 y 2, cuando las mercancías no arribaron.

El sistema informático notifica al declarante el resultado de la solicitud a través del buzón electrónico.

3. La solicitud es de evaluación previa en los supuestos no comprendidos en el numeral anterior.

En estos casos el funcionario aduanero notifica al declarante el resultado de la solicitud a través del buzón electrónico.

4. El procedimiento específico "Legajamiento de la declaración" DESPA-PE.00.07 es de aplicación supletoria.

F. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

F.1 Notificación a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

a) Requerimiento de información o documentación.

b) Resolución de determinación o multa.

c) El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.

d) El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.

e) El emitido de oficio por la Administración Aduanera.

2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

a) El declarante cuente con número de RUC y clave SOL.

b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del declarante, según corresponda.

c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del declarante un archivo en formato digital.

d) La notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del documento en el buzón electrónico y surte efecto desde el día hábil siguiente al de su depósito. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

F.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT

1. Cuando el declarante presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.

b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.

c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.

d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.

2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar, a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

3. La respuesta del declarante a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia el día 18 de noviembre de 2024.

IX. ANEXOS

No aplica.

2337856-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2024/011-FONAFE

Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2024/011-FONAFE adoptado en la Sesión No Presencial de FONAFE N° 011-2024 del 23 de octubre de 2024, se acordó lo siguiente:

Nombrar directores en las siguientes empresas:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	EMPRESA	CARGO	PROPONE
1	DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ	FMV	DIRECTOR	MVCS
2	NÉSTOR HUGO RUBÉN EYZAGUIRRE REINOSO	ELECTROSUR	DIRECTOR	MINEM
3	JORGE LUIS HINOSTROZA PERLA	GRUPO DISTRILUZ	DIRECTOR	MEF
4	JAVIER VICENTE TOVAR BUENDÍA	AMSAC	DIRECTOR	MEF
5	JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ	COFIDE	DIRECTOR	MEF

Nombrar como Director Independiente de PERUPETRO S.A. al señor Mario Enrique Carbajal Castillo.

Lima, 25 de octubre de 2024

ROBERTO JOSÉ YAFAC DA CRUZ GOUVEA
Director Ejecutivo

2338355-1